

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 349.)

Gobierno civil

PESAS Y MEDIDAS

Circular.

Dispuesto en el Reglamento de 31 de Diciembre de 1906 para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892 que la comprobación periódica de las mismas comience a principio de año; en uso de las facultades que me concede el artículo 63 de dicho Reglamento, y de conformidad con los 15, 16 y 17 del mismo, he acordado hacer a todas las autoridades de esta provincia y a cuantas personas se encuentren en ella obligados a cumplir ó hacer cumplir la antedicha ley de Pesas y Medidas, las prevenciones siguientes:

1.ª Están obligados a la comprobación todos cuantos necesitan hacer uso de pesas y medidas, incluso las oficinas de la Administración pública, provincial y municipal, y, en general todos los que estén comprendidos dentro del título 2.º del Reglamento.

Las pesas, medidas y demás aparatos que deben usarse en cada establecimiento, son los que se detallan en el artículo 20 del Reglamento, cuidando los Sres. Alcaldes y el Fiel contraste, de no permitir que los diversos líquidos que se vendan, se midan con una misma serie de

medidas, en perjuicio de la salud y del aseo.

2.ª La comprobación empezará por la capital de la provincia el dia 2 de Enero próximo, debiendo darse por terminada en la oficina del Fiel contraste, sita en la Plaza de Santa María, número 2, el día 21 del propio mes, a cuyo efecto estará abierta durante los dias laborables de nueve a doce y desde las catorce a las diecisiete.

3.ª Transcurrido el plazo señalado para llevar a efecto la comprobación en la oficina designada, procederá el Fiel contraste a practicarla en el domicilio ó establecimiento de los que no hubiesen concurrido, cobrando derechos dobles, a tenor de lo dispuesto en los artículos 68 y 78 del Reglamento. Exceptuáanse las básculas de alcance mayor de 500 kilogramos, y las denominadas básculas-puentes, por las que sola se satisfarán derechos sencillos.

Para la comprobación de las básculas y romanas, los interesados proveerán al Fiel contraste de un número de pesas debidamente contrastadas, cuyo peso en junto sea por lo menos, por lo que respecta a las básculas, de la cuarta parte de su alcance y además del lastre necesario; este no devengará derechos a no ser que el interesado no proveyera de las pesas indicadas. Estos derechos serán de una peseta por cada 100 kilogramos.

4.ª Terminada que sea la comprobación en la capital, se procederá por el referido funcionario ó sus ayudantes a verificarla bajo las mismas reglas en los demás pueblos del partido judicial, avisando previamente a los Sres. Alcaldes para que éstos a su vez, lo pongan en conocimiento de sus administrados, a fin de que concurran al local que se designe, con los aparatos de pesar y medir, a llenar la formalidad de referencia.

5.ª Para continuar la comprobación en los demás partidos judi-

ciales de la provincia se procederá como en el de Burgos por el orden que a continuación se expresa y en las fechas que oportunamente se indicará a los Sres. Alcaldes: Briviesca, Miranda de Ebro, Belorado, Castrogeriz, Villarcayo, Sedano, Aranda de Duero, Roa, Lerma, Salas de los Infantes y Villadiego.

Si circunstancias especiales obligasen a alterar el orden establecido, el Fiel contraste lo pondrá, con la debida antelación, en conocimiento de las respectivas Autoridades.

6.ª Los constructores y vendedores de pesas y medidas y aparatos de pesar, no podrán expenderlos al público, sean nuevos ó recompuestos, sino después de haberlos sometido a la comprobación primitiva, (art. 57.)

La comprobación primitiva de las pesas y medidas y aparatos de pesar presentadas por los fabricantes, así como las recompuestas a petición de sus dueños, estará sujeta al pago de la mitad de los derechos establecidos en el arancel, (art. 81.)

Por toda pesa, medida é instrumento de pesar que resulte defectuoso en la comprobación primitiva ó periódica adeudará el que los presente la cuarta parte de la tarifa, obligándose a presentarlo ya recompuesto a la comprobación dentro de un plazo señalado por el Fiel contraste, (art. 82.)

Los Sres. Alcaldes, para dar cumplimiento a la Real orden de 7 de Marzo de 1893, publicada en el *Boletín* oficial del dia 21 del mismo mes y año citados, estarán provistos sin excusa de ningún género, puesto que se les hizo la advertencia en años anteriores, de una *báscula* de alcance suficiente, como igualmente de las *pesas necesarias* para la comprobación, lo mismo que los pueblos anexos a sus distritos también estarán provistos de las colecciones de pesas y medidas, romanas, etc., para poder facilitar por este medio cuantas transacciones y repesos tengan lugar en ellos.

Asimismo harán saber a los rematantes de consumos y arbitrios de sus respectivas localidades, la obligación que tiene cada uno de ellos de estar provistos de un aparato de pesar, bien sea báscula, romana ó balanza mayor de 50 kilogramos a 50 gramos en cada uno de los Fielatos que existan en cada distrito para poder verificar los adeudos que tengan establecidos, no pudiendo alegar como pretexto que usan los aparatos de pesar y medir del Ayuntamiento, puesto que estos no están destinados para tales usos.

Recomiendo a los Sres. Alcaldes que presten al Fiel contraste y personal a sus órdenes los auxilios que necesiten para el mejor desempeño de su cometido, facilitándoles local capaz, decoroso y adecuado, así como relación circunstanciada de las oficinas y establecimientos sujetos a la comprobación, debiendo tener presente dichas Autoridades que interesando de un modo directo a todas las clases sociales el servicio de pesas y medidas, por ser de absoluta necesidad verificar diaria y continuamente multitud de transacciones dirigidas a satisfacer las más imperiosas necesidades de la vida, este Gobierno civil sigue con verdadera atención el planteamiento del sistema métrico decimal y cuanto se relaciona con la manera de garantizar la más perfecta legalidad en las operaciones de pesar y medir, y espera de cuantas personas han de intervenir por razón de su cargo en el desenvolvimiento de tan útil y provechosa reforma, secundarán mis propósitos, protegiendo de este modo los intereses públicos y particulares en las contrataciones, y regularizando tan importante servicio.

Burgos 16 de Diciembre de 1910.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

Circular.

Según me comunica el Alcalde Anguix, el dia 25 de Septiembre

próximo pasado fué encontrado abandonado en aquel término municipal un macho mohino, edad cerrada, pelo negro, herrado de las cuatro extremidades.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y á fin de que la persona que se crea dueña del mismo pueda reclamarle ante la citada Alcaldía, donde le será entregado previo abono de los gastos y daños ocasionados, significando que transcurridos treinta días desde la inserción de la presente, se procederá á la venta de la dicha res mostrenca en pública subasta, de conformidad con lo que preceptúa la Real orden de 8 de Septiembre de 1878.

Burgos 16 de Diciembre de 1910.

EL GOBERNADOR.

Ricardo Martínez.

Delegación de Hacienda

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público que el día 17 del corriente mes se abra el pago de las obligaciones correspondientes á las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura, he dispuesto, en uso de la autoridad económica que ejerzo, que dicho pago se verifique en la forma siguiente:

Día 17.

Tropa mensual y cruces pensionadas.

Día 19.

Montepío militar y mesadas de supervivencia.

Día 20.

Montepío civil y Jubilados.

Día 21.

Jefes y oficiales. (Retirados de Guerra y Marina).

Días 22 y 23.

Todas las nóminas de clases pasivas y retenciones.

Los interesados ó apoderados de Clases pasivas procurarán presentarse al cobro de sus haberes precisamente en los días que están señalados, advirtiéndose que las nóminas se retirarán para su formalización el día 24 después de las horas de caja y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días referidos.

Burgos 16 de Diciembre de 1910.
=El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

SECCION PROVINCIAL DE POSITOS.

Jefatura.

Por cesantía del que desempeñaba el cargo, ha sido nombrado por el Excmo. Sr. Delegado Regio, Agente ejecutivo para la recaudación de deudas á favor de los Pósitos de Gumiel de Hizán, Gumiel del Mercado, La Aguilera, Omedillo de Roa, Quintana del Pidío, Torre-

sandino y Villovela de Esgueva, D. Manuel Muro Cuevas.

Lo que he resuelto hacer público en este periódico oficial en cumplimiento á lo ordenado en el artículo 14 del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909,

Burgos 16 de Diciembre de 1910.
=El Jefe de la Sección, José Martínez.

Providencias judiciales

Santa Cruz de Juarros.

D. Pedro Avila Hernando, Juez municipal en cargos de este distrito,

Hago saber: que para el día 22 del actual y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado la subasta de fincas embargadas á D. Gregorio Carrancho Hernando, vecino del mismo, para hacer pago de 500 pesetas que adeuda á D. Francisco Alzaga, tabernero de este pueblo, según documento que presentó en el acto del embargo practicado el día 3 de Noviembre último, cuyas fincas son las que se describen:

Fincas sitas en este pueblo.

Una tercera parte de casa, número 53, de la calle Alaredonda, mide diez metros de largo por tres de ancha, tasada en 100 pesetas.

Un solar en el barrio de Abajo, donde llaman el Campo, de siete metros de largo por cuatro de ancho, en 77.

Una tierra en Barruderas, de 16 áreas y 11 centiáreas, en 25.

Otra en Rivaleón, de ocho y cinco, en 15.

Otra en los Yezgales, de 21 y 48, en 25.

Otra en Hoyo el Puerco, de 16 y 11, en 40.

Otra en la Vega, de id., en 20.

Otra en el Vallejo Ausin, de 21 48, en 25.

Otra en Carrandilla, de id., en 37.

Otra en el Corral de Pedro García, de 10 y 74, en 37.

Otra en Rocina, de 16 y 11, en 37.

Otra en id., de 10 y 74, en 40.

Otra en Tarafia, de 5 y 37, en 37.

Un prado en la Pradera encimera, de 10 y 74, en 37.

Una huerta en el Barrio de Arriba, de 5 y 37, en 37.

Un linar en el Barrio de Abajo, de 5 y 37, en 37.

Otra en id., de id., en 37.

Una tercera parte de era, en el Barrio de Arriba, de 2 y 78, en 37.

Otra era en el Barrio de Abajo, donde llaman El Campo, de 13 y 42, en 37.

Lo que se anuncia al público advirtiéndolo á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que se haya verificado la consignación del 10 por 100 del importe de la misma, no habiéndose suplido la falta de titulación de las

fincas, advirtiéndolo al rematante que deberá cumplir lo prevenido en la regla 5.^a artículo 42 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, sin que este Juzgado pueda dar otro título que un testimonio de adjudicación de dichas fincas la misma forma y condiciones estipuladas.

Dado en Santa Cruz de Juarros á 2 de Diciembre de 1910.=El Juez municipal en cargos, Pedro Avila.= Por su mandado.=El Secretario accidental, Gregorio Andrés.

Anuncios oficiales

Alcaldía de Briviesca.

Con el fin de cumplir con lo dispuesto en el reglamento provisional para la aplicación de la ley de Caminos vecinales, aprobado por Real decreto de 16 de Mayo de 1905, ruego á los municipios de este partido judicial se dignen hacer la propuesta de seis vocales que tengan la residencia oficial en esta población, para que en unión del Presidente, dos vocales representantes de la Cámara de Comercio y Secretario, pueda constituirse la Junta de distrito conforme previenen los artículos 13 y siguientes del expresado Reglamento, haciendo presente que el día 29 de los corrientes y hora de las once y media, con vista de las propuestas se practicará en la casa consistorial de esta ciudad el escrutinio y después se notificará el resultado de la elección.

Briviesca 13 de Diciembre de 1910.=El Alcalde, Manuel Marroquin.

Alcaldía de Mahamud.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito han acordado que los artículos de consumo de líquidos y carnes frescas y saladas que se han de expender en el próximo año de 1911 sean rematados á la venta exclusiva, en pública subasta, en la sala capitular del Ayuntamiento, en los días 20 y 28 del corriente mes, á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiéndose que si en la primera subasta hay quien cubra el cupo y recargos, no se celebrará la segunda.

Mahamud 12 de Diciembre de 1910.=El Alcalde, Pablo Santos.

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito para 1911, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo puedan ser examinados y se presenten las reclamaciones pertinen-

tes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Mahamud 12 de Diciembre de 1910.=El Alcalde, Pablo Santos.

Alcaldía de Rebolledo de la Torre.

Terminado el padrón de cédulas personales de esta villa para el año 1911, se halla de manifiesto al público por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales se admiten reclamaciones de cuantas personas en el mismo comprendidas se encuentren agraviadas, pues pasados que sean se desecharán como ilegales las que se presenten.

Rebolledo de la Torre 14 de Diciembre de 1910.=El Alcalde, Tiburcio González.

Alcaldía de Quintanilla Sobresierra.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de las familias pobres del distrito, transeuntes pobres, reconocimiento de quintos, puesto de la Guardia civil, y demás obligaciones propias de su cargo y como Inspector municipal.

Los aspirantes, que deberán ser Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus instancias documentadas en esta Alcaldía en el plazo de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

El agraciado deberá tener su residencia en esta localidad.

Quintanilla Sobresierra 11 de Diciembre de 1910.=El Alcalde, Domingo Pérez.

Alcaldía de Valdeande.

Se halla vacante por término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, la plaza de Veterinario titular de esta villa, con el haber anual de 90 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, pudiendo contratar el agraciado con 250 reses de ganado mular y 60 de vacuno, advirtiéndose que es circunstancia precisa para solicitar dicha plaza la de haber desempeñado otra por un plazo al menos de dos años.

Valdeande 10 de Diciembre de 1910.=El Alcalde, Agapito Miranda.

Anuncios particulares

Dr. A. Carazo,

Jefe de la Clínica Ginecológica del Hospital y Dispensario de San Julián y San Quirce

PARTOS y enfermedades de la MATRIZ

Consulta diaria de once á una.
Calera, número 13. 3-4

Imprenta de la Diputación provincial.